



[Handwritten signatures in blue ink, including one that appears to be 'Luz María Benítez']

20. Documental pública, relativa a la copia certificada del comprobante de pago electrónico CFDI folio A 639, de fecha uno de noviembre de dos mil dieciocho, emitido por la persona moral contratada a favor del municipio de Tenamaxtlán, y:

21. Documental pública, copia certificada del acta circunstanciada de visita de obra y su reporte fotográfico de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, practicada por los servidores públicos comisionados para tales efectos de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, como parte del proceso de auditoría a la cuenta pública 2018 den ente fiscalizado Tenamaxtlán, Jalisco.

1) Respecto al primer elemento del tipo infractor que se persigue, se constituye por el elemento humano, que invariablemente tiene que ser ejecutado por una servidora o servidor público, que en pleno ejercicio de sus funciones y de sus atribuciones, realice conductas, como lo es, autorizar o solicitar se desvíen recursos públicos.

En el caso particular, la Autoridad Investigadora, denunció al ciudadano Gilberto Pérez Barajas, al afirmar que en su carácter de **Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco**, formalizó y autorizó con su firma el resumen y estado contable de la obra, validando con ello el cuerpo de estimaciones y sus generadores lo que de suyo y conforme a derecho representa la validación de los trabajos supuestamente ejecutados de la obra pública "Construcción de Domo Deportivo en Tenamaxtlán, Jalisco" permitiendo con ello el desvío de recursos públicos financieros de la Hacienda Pública Municipal del citado Ayuntamiento dando lugar a pagos por conceptos de trabajos no ejecutados.

Y con la prueba allegada al procedimiento, consistente en el nombramiento expedido a favor del ciudadano Gilberto Pérez Barajas, expedido por el Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco, por el periodo de dos mil quince a dos mil dieciocho, visible a foja **veintinueve** de autos, con

[Handwritten signature in blue ink]

Concha R.

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

Alonso Godínez Ramos



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

EXPEDIENTE: V-55/2021 FG-SEA
QUINTA SALA UNITARIA

valor probatorio pleno, de acuerdo a lo previsto en el artículo 133¹³ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Documental pública con la que se acredita que el incoado ejercía el cargo público que se describe en el informe de presunta responsabilidad y por tanto en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que al momento de las conductas materia de investigación, el investigado ejercía el cargo de **Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco.**

En cuanto a los elementos conductual y circunstancial y su nexo causal, se estudian de manera conjunta, dada su estrecha relación, en el siguiente sentido:

Por lo que ve al **elemento conductual**, la autoridad investigadora, encuadra el supuesto, aduciendo que el incoado, valiéndose de sus atribuciones, **autorizó el resumen y estado de contable de la obra**, con lo que se validó el cuerpo de estimaciones y sus generadores, lo que importó la validación de los trabajos realizados por la contratista de la obra "Construcción de Domo Deportivo en Tenamaxtlán, Jalisco" y por tanto dio lugar al pago completo estipulado en el contrato de obra pública a precios unitarios de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

En lo que corresponde al **elemento circunstancial**, la autoridad investigadora, señaló que con las pruebas ofrecidas se puede corroborar claramente, que el entonces servidor público, en ejercicio de sus funciones, sin contar con la documentación legal que comprobaba la culminación de la obra contratada, autorizó las estimaciones con números generadores y la bilácora de obra, con lo que se liberó el pago pre pactado.

¹³ Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

Ly María Burgos

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Concha R.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Alonso Godínez Ramos





En su defensa, el **Incoado** en su comparecencia, **manifestó**, que su participación en el hecho que se sanciona, se limitó en el proceso de licitación y la firma del contrato, sin que haya realizado o autorizado los pagos a favor de la constructora, que ellos fueron autorizados por el Presidente Municipal, el Síndico y Tesorero, todos del citado municipio, además que al momento de ejercer el cargo de Presidente Municipal en el siguiente periodo, **se dio cuenta que la obra encomendada no se había iniciado, es decir reportaba el cero por ciento de avance**, además que no le fue entregado documento alguno respecto a su evolución, estados financieros o contables, de ahí que sostiene que no fue partícipe de los hechos que se investigan.

Y ofreció como prueba de descargo, únicamente el contrato de obra pública allegado por la autoridad investigadora, fuente de la obligación inconclusa **OP FOCOCI-TENAMAXTLÁN 2018-001, CON LA EMPRESA DISEÑO DE CONSTRUCCIÓN MAQUINARIA Y OBRA ECOLÓGICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**

Partiendo de las cargas probatorias que imperan en este tipo de asuntos, se reitera que es a la denunciante a quien le corresponde comprobar más allá de toda duda razonable, la absoluta responsabilidad del **Incoado**; no obstante, lo cual, de realizar afirmaciones de descargo, el procesado debe acreditarlas de igual manera, con el fin de demostrar su dicho.

Entonces, para determinar la responsabilidad o no del **Incoado**, se sigue que la autoridad investigadora le imputa al procesado, la autorización del estado contable de la obra y con ello la validación del cuerpo de estimaciones y por ende de los trabajos encomendados, dando paso al pago de la contratación, sin que ésta se haya concluido, lo que causó un detrimento al erario público municipal, por tres millones novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y tres pesos con veintiocho centavos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Carocha R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Alonso Godínez RAMOS





Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

EXPEDIENTE: V-55/2021 FG-SEA
QUINTA SALA UNITARIA

Como elemento de pruebas de cargo, la investigadora presentó copia certificada del resumen y estado contable, visible a foja **sesenta y tres** del expediente en que se actúa, del que se aprecia que fue autorizada por el ciudadano Gilberto Pérez Barajas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco, donde se describe la construcción del Domo Deportivo en el mismo municipio, con fecha inicial del dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, y con fecha de culminación al treinta de marzo de dos mil diecinueve, donde se autoriza el estado contable al cien por ciento por la cantidad de cuatro millones ochocientos setenta mil pesos.

A fojas de la **sesenta y cuatro a la sesenta y siete** de autos, se localiza el cuerpo de estimación de la obra, en el que se describen los conceptos, unidades, precios unitarios, importe, estimación y el total de su valor, en tanto que a fojas de la **sesenta y ocho a la sesenta y nueve** de esta pieza, se localizan las copias certificadas de los generadores correspondientes, seguido de material fotográfico que culminan con un domo aparentemente construido de manera completa.

En tanto que, a folios de la **ochenta a la ciento seis**, se encuentra la **bitácora de obra**, en la que se describen los avances de obra, firmada de igual forma por el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco, Gilberto Pérez Barajas, donde finalmente se asienta la conclusión de la obra al cien por ciento en su primera etapa.

Estados contables, estimaciones y bitácora de obra, indispensables para dar lugar al pago de la contratación pactada, como así se asentó en el contrato OP/FOCOCI-TENAMAXTLÁN-2018-001, celebrado entre el Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco y la empresa denominada Diseño Construcción Maquinaria y Obra Ecológica, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en su cláusula Sexta, de la forma de pago, que dice:

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten signature in blue ink on the right margin]

Cancha R.

[Handwritten signature in blue ink at the bottom center]

[Handwritten signature in blue ink on the right margin]

Alonso Godínez Ramos





PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO

"La Dependencia" encomienda a "El Contratista" la realización de una obra consistente en CONSTRUCCIÓN DE DOMO DEPORTIVO EN TENAMAXTLÁN, JALISCO, PRIMERA ETAPA, y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.8 del apartado de declaraciones de "El Contratista", apeguándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas Cláusulas.

Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones a que se alude en esta Cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

Queda entendido por las partes que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo.

()

SEXTA - FORMA DE PAGO

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato serán cubiertos mediante pagos de acuerdo al avance de obra, mismo que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, los que serán presentados por el "El Contratista" al Residente de la Obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por "La Dependencia" por trabajos ejecutados, dentro de un plazo de veinte (20) días naturales contados a partir de que hayan sido autorizadas por el Residente de Obra.

El Residente de Obra efectuará la revisión y autorización de la estimación por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el caso

Luego, el artículo 2, punto , fracciones II, VIII y IX, 105 puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y 111 puntos 1 y 2 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, disponen:

Artículo 2. Glosario.

I. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

(...)

II. Bitácora: Documento físico o electrónico diseñado para el control y el registro de avances e incidencias de las obras ejecutadas con recursos públicos:

(...)

Ly María Borge
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Concha R.

[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]
Atencio Godínez Ramos



VIII Estimaciones Documento que contiene la valuación de los trabajos ejecutados en el periodo pactado, aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajos realizados o, en tratándose de contratos a precio alzado, es la valuación de los trabajos realizados en cada actividad de obra conforme a la cédula de avance y al periodo del programa de ejecución.

IX Generadores de obra Es el comprobante de los trabajos ejecutados, que se presenta en formato autorizado y con la documentación que soporta administrativamente el pago de estimaciones con croquis, fotografías y demás elementos que se requieran, suscrito por el residente y responsable de obra.

() XVII Residente de obra. Servidor público designado por la Secretaría que funge como su representante ante el contratista y es responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de estimaciones presentadas por los contratistas;

Artículo 105. Ejecución - Control de estimaciones.

1. El responsable de la obra debe formular las estimaciones de los trabajos ejecutados, con una periodicidad no mayor de un mes y presentarlas al residente, para su validación, acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las mismas, que haya fijado el ente público en el contrato.
2. Tratándose de equipos o materiales de instalación permanente se podrán tramitar generadores para pagos parciales en apego a las etapas requeridas para su adquisición y oportuna puesta en operación.
3. La conciliación y validación de los generadores deberá realizarse dentro de los seis días siguientes a su entrega.
4. La validación de los generadores se formalizará con la firma de aceptación del residente y el responsable de obra.
5. Llegada la fecha de corte y validado el último generador del periodo de que se trate, el responsable de obra tendrá seis días para entregar al residente el paquete que contenga la estimación, generadores validados y factura, correspondientes.

Concha R.

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signatures in blue ink]

Alonso Godínez Ramos



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

al descrito pago por concepto de construcción de la obra pública contratada de domo deportivo, el incoado en su calidad de servidor público, en su carácter de Director de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco, y responsable de la obra, dio fe del avance de la obra al cien por ciento en la bitácora correspondiente y autorizó el estado de cuenta y las estimaciones presentadas por la empresa contratista, lo que dio lugar al pago de la obra al cien por ciento.

Lo anterior sin que la obra haya concluido en absoluto, tal y como se constató por parte del personal de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y así quedó asentado en el Acta Circunstanciada de Visita de Obra de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, ejecutada en atención a la orden de visita 2519/2019, en cuyo interior se describen los hallazgos encontrados en cuanto al avance de la obra, dando fe, que se encontraba inconclusa y sin funcionar, como se transcribe:

Fojas ciento once y ciento doce.

() estando la obra inconclusa y sin funcionar faltando por construir la cubierta, consistente de acuerdo al presupuesto de la obra en la colocación en la colocación de armaduras metálicas y largueros a base de polín monten, aplicación de pintura en toda la estructura metálica, instalación de lámina pintor para la techumbre, concluir el relleno compactado del área del domo y la limpieza de la obra. Lo anterior a reserva de la verificación en gabinete de los documentos correspondientes de la obra vistada.

Confesión expresa del presunto responsable, que devela su conocimiento, del cero avance de la obra, al tomar cargo de la Presidencia Municipal del propio municipio en el subsecuente periodo, no obstante lo cual, previamente autorizó los estados contables, de estimaciones y bitácora de obra en la que certificó su culminación al cien por ciento, y por ende cierta la actividad irregular que por la que se le investiga.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

constru

Handwritten signature

Handwritten signature

Alonso Gedínez Ramos



Recibida la documentación a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría o entidad contratante, deberá entregar la información de la estimación dentro de los cinco días naturales siguientes, para ser remitido a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas o la entidad correspondiente para su verificación y pago

Artículo 111. Ejecución - Conclusión.

1 El contratista comunicará a la Secretaría o al ente público la conclusión de los trabajos o servicios que le fueron encomendados, por escrito **a través de la bitácora de obra**, dentro del plazo máximo autorizado para la conclusión de los mismos, para que ésta, dentro del término que no podrá ser mayor a veinte días hábiles, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Marco jurídico y contractual, que nos revela que efectivamente el investigado, no solo participó en el proceso de licitación, como en su defensa refiere, sino que además fungió como responsable de obra, y autorizó el resumen y estado contable de la obra y su bitácora, documentación sin la cual, no se haya liberado el pago correspondiente.

Tan es así, que se emitió orden de pago folio 5857 por parte del Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco, a favor de la constructora *Diseño Construcción Maquinaria Obra Ecológica Sociedad Anónima de Capital Variable*, (sic) con fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, seguida de la transferencia correspondiente con número de referencia 280918 desde la cuenta municipal a favor de la citada empresa y la póliza de egresos 262, todos de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, y la correspondiente factura expedida por la beneficiaria con número de CFDI folio A-639 de fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, documentales visibles a fojas de la **ciento siete a la ciento nueve** de autos.

Documentales públicas descritas con antelación con valor pleno, de acuerdo a lo previsto en el 133¹⁴ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco, **suficientes para acreditar los elementos conductual y circunstancia**, esto es, que respecto

¹⁴ Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieren, salvo prueba en contrario.

28
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Concha R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Alonso Godínez Ramos





Por tanto, incuestionable que la autoridad investigadora, acreditó más allá de toda duda razonable y en forma contundente la existencia de la responsabilidad que se le imputa al investigado, en cuanto a autorizar las estimaciones, estados contables y bitácora de obra, que dio lugar al pago de la obra pública Domo Deportivo a favor de la empresa actora, sin tener derecho a ello, habida cuenta que la obra en realidad y por lo menos a fecha de visita de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, ocho de mayo de dos mil diecinueve, no se encontraba concluida, lo que implica el desvío del recurso público materia de investigación, conforme a los elementos que al efecto se contempla en el supuesto sancionador previsto en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En lo que corresponde a la **finalidad de la conducta**, es claro que la autorización de la estimaciones, estados contables y bitácora de obra, dio lugar al pago del recurso a favor de Diseño Construcción Maquinaria Obra Ecológica Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, no obstante que no se había concluido la obra en encargo, por tanto, incuestionablemente que su conducta se realizó fuera de norma y faltando a la verdad, que derivó en el desvío del recurso público.

De todo lo anterior, es que se llega a la plena convicción, que quedaron **probados los elementos del tipo**, de la conducta que se le imputa al procesado, esto es, desvío de recursos públicos en el ejercicio de su función, prevista en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cumpliendo entonces con la carga probatoria la investigadora, y destruyendo en consecuencia la presunción de inocencia del presunto responsable, **encontrándolo responsable de la conducta que se le imputó**, como así lo explica la jurisprudencia P./J. 43/2014 (10a.)¹⁵ del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES.

¹⁵ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, junio de 2014, Tomo 1, página 41.

Concha R.

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten signature in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink on the right margin]
Alonso Godínez Ramos





Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

EXPEDIENTE: V-55/2021 TG-SEA
QUINTA SALA UNITARIA

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia, el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos; de ahí que, al ser acordados dichos preceptos -porque tienen a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Encuentra aplicación la jurisprudencia P./J. 100/2006 (97)¹⁶, de la instancia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece:

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara

¹⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1667.

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]

Concha R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Alonso Godínez Ramos

[Handwritten signature]





y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción, supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En ese orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

VI. Por tanto, al acreditarse la totalidad de los elementos que convergen en la falta administrativa instruida, procedente entonces sancionar al incoado, en términos de lo previsto en el artículo 78, 79, 80 y 207 fracción VIII¹⁷ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica;
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u otras públicas.

A juicio del Tribunal podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales. En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

Artículo 79. En el caso de que la falta administrativa grave cometida por el servidor público se genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, se impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tercios de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior. El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando la falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.

Artículo 80. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.

Alonso Godínez Ramos

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Concha R.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Alonso Godínez Ramos





Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

EXPEDIENTE: V-55/2021 TG-SEA
QUINTA SALA UNITARIA

vinculación con el apartado 4 punto 2 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Para la imposición de la sanción es menester individualizarla acorde a los parámetros estatuidos en el artículo 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el siguiente orden:

a). Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.

El daño causado al erario público municipal, quedó plenamente justificado, por la cantidad de **tres millones novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y tres pesos con veintiocho centavos**, producto del pago de la obra pública en análisis, sin concluir.

b). El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio.

De los documentos aportados por la autoridad investigadora, visible a foja treinta de autos, se comprueba que el funcionario se desempeñaba como **Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco**, para el periodo del dos mil quince al dos mil dieciocho, con valor pleno de acuerdo a lo previsto en el artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entonces acreditado que su antigüedad en los cargos fue de tres años con niveles ejecutivos de alto funcionarios, conforme a sus facultades previstas en los artículos 47

- IV. Las condenaciones e detenciones y las medidas de ejecución.
 - V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
 - VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.
- Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener la siguiente:
- (-) .
 - VIII. La determinación de la sanción para el servidor público que haya sido declarado plenamente responsable o particular vinculado en la comisión de la falta administrativa grave.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Canchea A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Alonso Godínez Ramos





primer párrafo y 66^o de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con los apartados 3 fracción I, inciso a) apartado 1 y 9 fracción IV^o de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

c). Las circunstancias socioeconómicas del servidor público. En autos, no se encuentran elementos fácticos, que nos conlleve a determinar válidamente las circunstancias socioeconómicas del inculpado.

d). Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. En el caso particular no existen probadas condiciones o causas de tipo exteriores, que cumplan con la condición de alevuantes, en la conducta desplegada por el encausado, antes bien, se determina que **en el ámbito de sus funciones, por decisión y medios propios**, ejecutó la conducta que hoy se sanciona, en grado de acción, como lo es, que una vez en ejercicio de su función pública, dio fe del avance de una obra inconclusa, asentando que se había culminando al cien por ciento, a través de los estados contables, estimaciones y bitácora de obra, lo que dio lugar al entero correspondiente a favor de la empresa beneficiaria del pago.

e). La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, por la misma causa y previamente sancionadas, no quedó acreditada en autos.

f). El monto del menoscabo al erario público de la infracción que haya ocasionado la conducta de los responsables, como ya se estableció.

Artículo 66. El Tesorero o Encargado de la Hacienda Municipal es responsable ante el Ayuntamiento del manejo de todos los valores a su cuidado, extendiéndose tal responsabilidad a los servidores públicos que manejen fondos municipales.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, los servidores públicos se clasifican:

1. Por la naturaleza de su función, en:
a) De confianza que se clasifican en:
1^o Funcionarios públicos, que son los servidores públicos de elección popular, los magistrados y jueces del Estado, los integrantes de los órganos de gobierno o directivos de los gobiernos constitucionales autónomos y de las entidades integrantes de las administraciones públicas parastatal y paramunicipales, los titulares de las unidades administrativas de todo órgano, organismo, dependencia o entidad pública estatal o municipal, los nombrados por los anteriores y que están directamente al mando de los mismos, y aquellos que así se han considerados de forma expresa por disposición legal o reglamentaria municipal.
Para efectos de este numeral, se entienden por unidad administrativa los dos primeros niveles orgánico-estructurales de una entidad pública, con funciones públicas, atribuciones y facultades reconocidas en ley o reglamento, con un titular propio, sin importar el nivel jerárquico que ocupe dentro del organigrama correspondiente.

Artículo 9. Para los efectos de esta ley, se entenderán como titulares:

I. En los Municipios, los Ayuntamientos representados por el Presidente Municipal o el Presidente del Consejo, en su caso, y

Concejal R. J. [Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Alonso Godínez Ramos





EXPEDIENTE: V-55/2021 FG-SEA
QUINTA SALA UNITARIA

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

se justificó en autos por el monto de **tres millones novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y tres pesos con veintiocho centavos.**

Elementos de tipo individual, que motiva y sustenta las sanciones que se determinan por parte de este Tribunal, a aplicar al servidor, corresponde a la **inhabilitación por diez años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, plazo que se actualiza en términos de lo previsto en el artículo 78 último párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece:**

Artículo 78.

(...)

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Fianza administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

Entonces, al momento de la imposición de la presente sanción, la unidad de medida y actualización equivale a ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos para el dos mil veinticuatro, elevados por los doscientas veces, nos da la cantidad de veintitún mil setecientos catorce pesos, en tanto que, el perjuicio al erario público municipal se determinó por la cantidad de **tres millones novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y tres pesos con veintiocho centavos**, de ahí la aplicación de los diez años de inhabilitación que se fija como sanción.

Sin que resulte procedente sancionarlos económicamente, al no quedar acreditado en autos, que se configure la hipótesis prevista en el artículo 79 primer párrafo²⁰ de la Ley General de Responsabilidades

²⁰ Artículo 79. En el caso de que la Fianza administrativa grave cometida por el servidor público genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tercios de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción

*Ly Reina B...
Concha R.*

Hilary

Concha R.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Alonso Godínez Ramos





Administrativas, pues no existe en autos, prueba que justifique que el monto materia de desvío, haya sido abonada o sustraída para beneficio del incremento patrimonial propio del servidor público incoado, antes bien, se justificó en autos, que se ingresó a la cuenta de la persona jurídica denominada Diseño Construcción Maquinaria Obra Ecológica Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

En cambio, sí procede, condenar al responsable, a la indemnización que debe enterar a favor del Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco, por el monto total del menoscabo causado a las arcas municipales por la cantidad de **tres millones novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y tres pesos con veintiocho centavos**, conforme lo previsto en el artículo 79 segundo párrafo²¹ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VII. Por tanto los efectos de la presente resolución, son:

- 1) Inscribir en los registros correspondientes al responsable, para la aplicación de la inhabilitación por **diez años**, contados a partir de que se cumplimente la resolución y se concrete el registro.
- 2) Se instaure procedimiento administrativo de ejecución, para el efectivo cobro de la indemnización a favor del Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco, por la cantidad de **tres millones novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y tres pesos con veintiocho centavos**.

Anle lo expuesto, y con fundamento en lo ordenado en los artículos 46, 55 y 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en vinculación con los arábigos 202 fracción V, 207 y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se resuelve el

económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos; lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

²¹ Artículo 79. (...)

El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando la falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Concha R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Alonso Godínez Ramos



EXPEDIENTE: V-55/2021 FG-SEA
QUINTA SALA UNITARIA

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

presente procedimiento administrativo de responsabilidad por falta grave,
con los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La competencia de esta Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, quedó debidamente acreditada.

SEGUNDO. Si se acreditó la existencia de responsabilidad administrativa materia del presente procedimiento.

TERCERO. Se le sanciona al servidor público responsable Gilberto Pérez Barajas, de acuerdo a los motivos y fundamentos que de la presente resolución se desprenden.

NOTIFÍQUESE VÍA ELECTRÓNICA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA Y POR CORREO CERTIFICADO AL PRESUNTO RESPONSABLE Y ENTE PÚBLICO.

Así lo acordó la Presidenta de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, Magistrada María Abril Ortiz Gómez, actuando ante la Secretario de Sala María Marisela Tejeda Cortés, que autoriza y da fe dentro de los autos del expediente de responsabilidad por falta grave 55/2021 FG-SEA, en sentencia de catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

María Abril Ortiz Gómez
Magistrada

María Marisela Tejeda Cortés
Secretario de Sala
MAOG/mmtc/hph

Ly Maria Barajas

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Concha R.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Alonso Godínez Ramos



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

7.- Debate y en su caso aprobación sobre la petición realizada por el Director de Deporte Cristian Martin Álvarez Dueñas el cual solicita el apoyo económico para el pago de trofeos y medallas para las finales de Ligar de Futbol Rápido Varonil y Futbol Rápido Femenil que se llevaron a cabo el 23 de febrero del presente, por la cantidad de \$25,000.00 pesos por los gastos de ambas categorías.

Aprobado por Unanimidad.

[Handwritten signature]

8.- Debate y en su caso aprobación sobre la petición realizada por los habitantes de la localidad de Palo Blanco de este Municipio donde solicitan el apoyo económico de \$7,000.00 (siete mil pesos) para gastos de celebración de sus fiestas patronales.

Aprobado por Unanimidad.

9.- Debate y en su caso aprobación sobre la petición realizada por el comité de Obras Parque la florida donde aclaran el punto número 16 del acta 40 cuadragésima, donde no se especificó bien que la mano de obra seria por la cantidad de \$11,700.00 (once mil setecientos pesos)

Aprobado por Unanimidad.

[Handwritten signature]

10.-Debate y en su caso aprobación sobre la petición realizada por el Maestro de baile del Ballet Municipal "Petatillo" de la casa de la cultura "Engracia Santa Anna" el cual solicita el apoyo para la adquisición de 21 pares de zapatos para dama y 8 pares de botines para caballero, con un total de \$18,200.00 pesos.

Aprobado por Unanimidad.

[Handwritten signature]

11.- Debate y en su caso aprobación sobre la petición realizada por los habitantes de la calle López Mateos de la localidad de Juanacatlán, solicitan la instalación del drenaje, ya que las fosas se encuentran llenas y el servicio de desazolve es insuficiente.

Hace mención la presidente interina lic. Cristela García Flores, solicita a la dirección de obras publicas para que acudan a realizar dicho proyecto ejecutivo para solucionar dicho problema.

Aprobado por Unanimidad.

[Handwritten signature]

12.- Debate y en su caso aprobación sobre la petición realizada por la comunidad agraria de los copales, los cuales solicitan el apoyo para la restauración de los baños de la casa ejidal, así como poner piso en la misma, ya que se encuentra en malas condiciones lo que imposibilita su uso en especial a miembros de la tercera edad.

Hace mención la presidenta interina Lic. Cristela Garcia Flores que acuda la dirección de obras publicas para que realice el proyecto ejecutivo de dicha obra a la mayor brevedad.

De igual manera hace mención el regidor Heraclio Ponce Figueroa se realice una campaña del RAN a todos los ejidos de este municipio para que ayuden con los trámites para que todos los ejidos tengan sus credenciales vigentes.

Aprobado por Unanimidad.

[Handwritten signature]

13.- Debate y en su caso aprobación sobre la petición realizada por la Mtra. Noemi González Sarazúa de la escuela primaria I de Mayo de la localidad de Palo Blanco, en la que piden el apoyo para construir un techado en el patio cívico de la escuela, ya que seria de gran utilidad para que se puedan realizar diferentes actividades, cabe mencionar que los padres de familia están dispuestos a colaborar con lo que les corresponda para la construcción de la obra.

Hace mención la presidenta interina Lic. Cristela Garcia Flores que acuda la dirección de obras publicas para realizar un proyecto ejecutivo de gastos y lo presente a la brevedad.

[Handwritten signature]
Alonso Godínez Ramos

Concha R.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

14.- Debate y en su caso aprobación sobre la petición realizada por el Regidor Alonso Godínez Ramos, la cual solicita el apoyo económico de \$6,000.00 pesos para la campaña de vacunación antirrábica que se llevará a cabo del 15 al 19 de abril en la cabecera municipal y sus delegaciones.

Hace mención la síndica en funciones la C.D. Maria Trinidad Contreras Saldaña la importancia de realizar dicha campaña y menciona que ya esta organizado para que se lleve dicha campaña.

Aprobado por Unanimidad.

[Handwritten signature]

15.- Debate y en su caso aprobación sobre la petición realizada por Oficialía mayor para realizar el cambio de motor de gas natural a motor diésel para el camión escolar Dina Linner, por la cantidad de \$112,288.000 (ciento doce mil doscientos ochenta y ocho pesos).

Mencionando la presidenta interina Lic. Cristela García Flores la gran importancia de que dicho camión cuente con dicho motor ya que se prestara el servicio gratuito a los estudiantes de la localidad de Juanacatlán al Municipio de Tenamaxtlán.

Aprobado por Unanimidad.

[Handwritten signature]

16.- Debate y en su caso aprobación de la aportación para la compra de un entarimado con el programa fondo jalisco de animación cultural 2024.

Una vez analizado y discutido por los integrantes del pleno del H. Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco, es aprobado en votación económica la firma del Convenio con la Secretaría de Cultura, por la cantidad de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), de la misma manera el municipio se compromete a aportar la cantidad de \$ 89,159.70 (Ochenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve pesos 70/100 M.N.) para el pago del proyecto, **“Compra de entarimado”**, dentro de las acciones: Infraestructura menor, del Programa Fondo Jalisco de Animación Cultural, ejercicio 2024.

De la misma forma, este H. Ayuntamiento queda con el compromiso de entregar a la Secretaría de Cultura lo siguiente:

- a) Evidencias fotográficas de la acción solicitada en USB
- b) En el caso de que el municipio destine el apoyo a las acciones de Adquisición y/o Renovación de Materiales o Adquisición de Equipamiento, deberán acreditar el alta de dichos bienes en el inventario de activo municipal, para lo cual deberán presentar los resguardos firmados con número de serie y numero de clave única de inventario, firmado por el presidente municipal.

Se procede a la votación económica para su aprobación, resultando de la siguiente manera:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Concha R.

[Handwritten signature]
Alonso Godínez Ramos

NOMBRE	CARGO	Voto
LIC. CRISTELA GARCÍA FLORES	Presidenta Municipal Interina	A favor





CONTRERAS SALDAÑA		A favor
ADOLFO OLMEDO VALDOVINOS	Regidor	A favor
CONCEPCIÓN RENTERÍA RAMÍREZ	Regidora	A favor
ALONSO GODÍNEZ RAMOS	Regidor	A favor
ING. HERACLIO PONCE FIGUEROA	Regidor	A favor
JULIÁN PADILLA VELÁZQUEZ	Regidor	A favor
ALBA PALOMA FLORES RICO	Regidor	A favor
MTRA. LUZ MARÍA BARRAGÁN ROSAS	Regidor	A favor
LIC. VÍCTOR EFRÉN GÓMEZ SALAZAR	Regidor	A favor
BLANCA ESTELA PASCUAL RUELAS	Regidor	A favor

[Handwritten signature]
Lic. María Bunge y R...

[Handwritten signature]
Concha R.

[Handwritten signature]
Alonso Godínez Ramos

17.- Debate y en su caso aprobación sobre la petición realizada por los padres de familia del ballet infantil de la casa de la cultura dirigidos por la maestra Liliana Hernández para la compra de 30 vestidos folclóricos.

Aprobado por Unanimidad.

18.- Solicita la Regidora Alba Paloma Flores Rico se presente el director de alumbrado público a la localidad de la Florida a revisar dichas lámparas.

19.- Hace mención el Regidor Lic. Julián Padilla Velázquez que en el acta numero 32 realizo una petición sobre la plaza del ranchito para su rehabilitación, lo menciona para que se realice dicha obra y no quede al olvido.

20.- El Regidor Heraclio Ponce Figueroa solicita que se apruebe realizar un convenio con el Tecnológico Superior de Mascota extensión Tenamaxtlán para apoyar con la liberación de las practicas profesionales y servicio social.

Aprobado por Unanimidad.

21.- La Regidora Luz María Barragán Rosas solicita que los recolectores de basura pasen por el barrio San Pedro a recoger ya que se encuentran dichas calles en obra y no lo hacen, buscar la manera para resolver dicho problema. De igual manera la Regidora Blanca Estela Pascual Ruelas solicita que por la calle Vallarta que cruza con Rito Gómez.

[Handwritten signature]
Alonso Godínez Ramos



V.- DEBATE Y EN SU CASO APROBACIÓN SOBRE EL DECRETO NÚMERO 29529/LXIII/24 POR LA QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 35 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Aprobado por Unanimidad.

VI.- ASUNTOS VARIOS:

1.- Debate y en su caso aprobación sobre la petición realizada por la Lic. Marisol Robles Guzmán encargada del Jardín de Niños Juventino Rosas de San Ignacio, solicita que se empareje la calle que da acceso a la entrada del jardín y la construcción de una rampa de acceso de 10 metros de largo por 6 metros de ancho.

Menciona la presidente interina que acuda obras publicas para que realice un proyecto ejecutivo de dicha obra y la haga llegar a la brevedad.

Aprobado por Unanimidad.

2.- Debate y en su caso aprobación sobre la petición realizada por el C. José Luis Cárdenas Gómez, el cual pide la autorización para su estación de servicio (Gasolinera) en la calle Hidalgo #96 en Tenamaxtlán, con el fin de poder contar con dicha licencia y realizar los pagos correspondientes.

Aprobado por Unanimidad.

3.- Debate y en su caso aprobación sobre la petición realizada por las Madres de las integrantes del ballet de Danza Infantil de la casa de la cultura, las cuales solicitan la ayuda para la adquisición de 23 pares de zapatos folclórico.

10 pares de Zapatos del 17 al 21 dando un Total \$3,950 pesos.

13 pares de Zapatos del 22 al 25 dando un Total \$5,655 pesos.

Total \$9,605 pesos

IVA 16% Total de \$11,141.8 pesos

Aprobado por Unanimidad.

4.- Debate y en su caso aprobación sobre la petición realizada por el secretario de organización del SNTE 47 el cual pide el apoyo económico de \$15,300 pesos para llevar a cabo los juegos magisteriales 2024.

Aprobado por Unanimidad.

5.- Debate y en su caso aprobación sobre la petición realizada por el Director de Deporte Cristian Martin Álvarez Dueñas el cual solicita el apoyo económico de \$6,496.00 pesos para la compra de medallas para la Cuarta Mini Olimpiada Municipal (en esta olimpiada se espera la participación de más de 500 atletas del municipio).

Aprobado por Unanimidad.

6.- Debate y en su caso aprobación sobre la petición realizada por el Director de Deporte Cristian Martin Álvarez Dueñas el cual solicita el apoyo económico para el pago de trofeos y medallas para la final de "Liga Bicentenario Varonil Dominical" por la cantidad de \$8,000.00 pesos y la premiación en efectivo de \$20,000.00 pesos.

Sumando en total \$28,000.00 pesos.

Aprobado por Unanimidad.



Ly Jesús Bragón

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Alonso Gámez Ramos Concha R.



VII. CLAUSURA Y FIRMA DEL ACTA. - TODA VEZ CUMPLIDOS LOS PRECEPTOS LEGALES INVOCADOS SIENDO LAS 11:06 ONCE HORAS CON SEIS MINUTOS DEL DIA MIERCOLES 10 DE ABRIL DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, EL SERVIDOR PÚBLICO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. CRISTIAN NOÉ JACOBO LOZA, PROCEDE A DAR CLAUSURA A LA SIGUIENTE ACTA DE CONFORMIDAD CON LOS ASISTENTES QUIENES RATIFICAN TODO.

----- DOY FE. -----

LIC. CRISTELA GARCÍA FLORES
PRESIDENTA INTERINA MUNICIPAL.

C.D. MARÍA TRINIDAD CONTRERAS SALDAÑA
SINDICA EN FUNCIONES

C. ADOLFO OLMEDO VALDOVINOS
REGIDOR

C. CONCEPCIÓN RENTERÍA RAMÍREZ
REGIDORA


ING. HERACLIO PONCE FIGUEROA
REGIDOR

Alonso Godínez Ramos
C. ALONSO GODÍNEZ RAMOS
REGIDOR



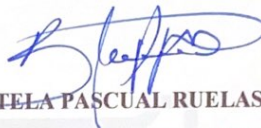
GOBIERNO DE
TENAMAXTLÁN
2021 - 2024

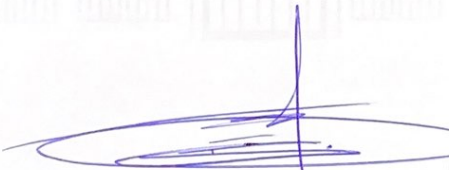

LIC. JULIÁN PADILLA VELÁZQUEZ
REGIDOR


C. ALBA PALOMA FLORES RICO
REGIDORA


MTRA. LUZ MARÍA BARRAGÁN ROSAS
REGIDORA


LIC. VÍCTOR EFRÉN GÓMEZ SALAZAR
REGIDOR


C. BLANCA ESTELA PASCUAL RUELAS
REGIDORA


LIC. CRISTIAN NOE JACOBO LOZA
SECRETARIO GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO



Alonso Godínez Ramos